

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO
Demandado: SAMUEL FIGUEROA
Radicado: 500013110002-2019-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 9 de agosto de 2023. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dosmil veintitrés (2023).

1. En atención al derecho de petición presentado por el ejecutante JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO, se le indica que no es procedente en este momento hacer entrega de dineros en los términos como lo solicita, en primer lugar debido a que se desconoce si la suma que menciona se encuentra depositada por cuenta de este proceso así como el concepto y en segundo lugar porque así estos dineros se hallen depositados en razón a esta ejecución, tampoco es el momento procesal adecuado para ello, habida cuenta que aún no se ha dictado sentencia en este asunto, como consecuencia de su falta de interés en continuar con el trámite del proceso, pues aunque se le hicieron requerimientos mediante los autos de fechas 19 de agosto de 2021 y 13 de julio del 2022, sobre el particular, hasta el momento no se había pronunciado en forma alguna al respecto.

2. Teniendo en cuenta que se allegó pantallazo donde se acredita el envío del mandamiento de pago sentencia y oficio dirigido al pagador, sin que haya certeza de que el aquí ejecutado haya tenido acceso en debida forma los documentos enviados, se dispone:

a. Tener por notificado de la admisión de la demanda al ejecutado SAMUEL FIGUEROA de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 el día 13 de marzo de 2023, toda vez que según lo acredita la parte ejecutante le hizo envío de la boleta de citación para notificación, el día 8 de marzo de la misma anualidad.

b. Se le indica a la parte demandante, que en cualquier caso, es imprescindible que conjuntamente con la entrega de la boleta de citación para notificación personal y la copia del mandamiento de pago al ejecutado, se le debe hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos, tal como lo indica el párrafo final del inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor indica “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”.

c. El término de traslado de la demanda, empezará a correr, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del inciso tercero ibidem.

race

3. De otro lado y a fin de continuar con el trámite del proceso se le requiere al ejecutante JUAN FELIPE FIGUEROA LOZANO, para que toda petición que desee hacer en torno al trámite del proceso la presente a través de su apoderada judicial, haciendo uso de los canales destinados para tal fin en este Juzgado dentro del presente proceso.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619f692c3ecd02b46a4428efeb36449f46ba2569f8c502bf2b97938f1b42a**

Documento generado en 25/08/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>